



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

## ACUERDO No. 386

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, los numerales 2 y 4 del Art. 276 ibídem, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*; y, *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, el artículo 281 ibídem, establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente*;

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado señala que: *“El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública no exigirán a los administrados, personas naturales o jurídicas, pruebas distintas o adicionales de aquellas expresamente señaladas por la Ley, en los procesos Administrativos”*;

**Que**, el Art. 17 del ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, “ERJAFE” indica que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**Que**, el literal j) del Art. 11 del ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 septiembre del 2011, Título I que las atribuciones del ministro es: *“Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio, contratos y convenios en el ámbito de su competencia.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 041, publicado en el Registro Oficial No. 698 de 8 de mayo de 2012, se expide el Reglamento del SITA del Ecuador, que tiene como objetivo exclusivamente la identificación y trazabilidad del ganado en el Ecuador, para determinar una base de datos que permita canalizar acciones con el propósito de mejorar la productividad de la ganadería ecuatoriana, contribuyendo en programas de: control sanitario y de movilización, de manejo técnico de los hatos, de mejoramiento genético, de control del abigeato y seguridad rural, de procesos de comercialización de

*MAGAP*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR

288



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

productos y subproductos pecuarios inocuos y de calidad, coadyuvando a la soberanía alimentaria, calidad de los productos pecuarios, seguridad alimentaria y salud pública del país;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 224 de fecha 18 de julio de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprobó el Instructivo de Registro y Habilitación de las Empresas Proveedoras de Dispositivos de Identificación Oficial DIO-Aretes.

**Que**, la identificación animal es el proceso mediante el cual se le asigna y registra en la base de datos del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal un código numérico único e irreplicable a cada uno de los animales o lote según la especie a la cual corresponda, en su establecimiento de origen mediante un Dispositivo de Identificación Oficial (DIO);

**Que**, el art. 23 del Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador (SITA), señala que: *“Serán empresas proveedoras de dispositivos de identificación aquellas registradas y habilitadas por la Subsecretaría de Ganadería del MAGAP, y que serán responsables de proporcionar a las Asociaciones Ganaderas o productores Ganaderos en general los respectivos dispositivos de identificación, según pedido correspondiente. Los dispositivos deberán cumplir las exigencias del presente reglamento”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1, del Art. 154 de la Constitución de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA

#### EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DIO-ARETES.

**Art. 1.-** Suprímase en el artículo 9 el literal i).

**Art. 2.-** Sustitúyase en el artículo 9 el literal j) por el siguiente:

“Cumplir con las especificaciones técnicas que establezca el MAGAP”.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Título IV “REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (ARETES) PARA EL SITA”, por el siguiente:

“REQUISITOS DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL”.

**Art. 4.-** Sustitúyase el Artículo 11 del Título IV por el siguiente:

Art. 11.- “Las empresas proveedoras que deseen participar en el proceso de registro, tendrán que cumplir con los requisitos técnicos de los dispositivos que constan en el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador SITA”.

**Art. 5.-** Suprímase artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Título IV del Instructivo de Registro y



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

Habilitación de las empresas proveedoras de Dispositivos de Identificación Oficial DIO-aretes.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente instructivo, encárguese a la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

*Pa* *Pa* **Art. 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 SEP 2012**

  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**



MZM/MCH/DS.

*MCH*